

**Repone con nuevos antecedentes.**

**TRIBUNAL DE HONOR DE LA FEDERACIÓN DE RODEO CHILENO FDN**

**FRANCISCO SAGUEZ PIZARRO**, socio de la Federación de Rodeo Chileno desde el año 1988, cédula de identidad N° 14.564.482-2, SS con todo respeto digo:

Por intermedio del presente vengo en solicitar tenga a bien reponer la sentencia a la cual fui sentenciado por el tribunal de SS con fecha 25-05-2020 y en la que se me sancionó a la pena de 13 meses de castigo deportivo, además de 2 años sin poder ejercer ningún cargo como delegado, capataz, ayudante de capataz, jurado, secretario ,no poder ocupar ningún cargo directivo y tampoco poder inscribir caballos a mi nombre o a nombre de mi criadero por la misma cantidad de años ( 2), a fin de que el tribunal revise esta sentencia y a la luz de estos nuevos antecedentes que se aportan rebaje la pena a la que fui sancionado.

Adjunto al presente un informe del veterinario don Jorge Fernández González, médico veterinario, quien actualmente se desempeña como veterinario en el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Coquimbo y además es profesor en la Universidad Pedro de Valdivia sede La Serena, en la que expone en su informe que existen causas de fatalidad del ganado en los cuales no aparece una sintomatología previa. Como se puede observar del informe, en estas ocasiones no existe actividad humana relacionada con el fallecimiento del animal, pues existen infecciones, deficiencias de alimentación y otras en las cuales la pro actividad humana no es suficiente para evitar un fallecimiento, pues no dan señal alguna que pudiesen inducir a

quienes se encuentran a cargo de la especie de alguna enfermedad o deficiencia.

Con lo anterior SS quiero expresar al tribunal que la posible causa del fallecimiento del novillo en el rodeo que me desempeñé como delegado, es una eventualidad que podría estimarse, incluso como un caso fortuito o fuerza mayor, elemento este ultimo exculpante de toda sanción en cualquier sistema de responsabilidades.

Sin perjuicio de lo anterior, este compareciente no solicita su exculpación, pues entendemos ello no posible comprobar en la actualidad sin una prueba biológica al respecto, pero a la vez y como consta de los diferentes medios de prueba del proceso, el estado del novillo al salir del toril no tenia evidencia palpable de encontrarse en un estado de enfermedad u afectación alguna. A este respecto quiero señalar e ilustrar al tribunal que en nuestra zona llega sólo ganado corrido desde la zona centro sur, por lo cual en la mayoría de los casos en que un novillo se rehusa a correr es porque es un animal que ha sido corrido, y solo cuando va para la mano de atrás toma velocidad, por lo cual no es de extrañar las conductas que tuvo el novillo.

Además queremos hacer ver al tribunal que, entendemos no fue considerada la irreprochable conducta deportiva anterior de este recurrente, y que debe también influir en la determinación de la pena.

**POR LO ANTERIOR** y visto lo que dispone el Art. vigésimo segundo bis 36, **AL TRIBUNAL DE HONOR SOLICITO** se sirva con los nuevos antecedentes que se aportan, reconsiderar la sanción a la cual fui condenado y rebajar esta en lo que estime SS.